

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1008.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 2 del actual me comunicó la orden del Gobierno provisional que sigue.

«El Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, usando de la prerrogativa que espresa el art. 15 de la Constitucion, ha tenido á bien, por decreto de este dia, nombrar Senadores por esa Provincia á D. José Maria Soto, al Duque de Rivas, á D. Salvador Enrique Calvet y á D. Juan Camero Civico.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para los efectos prevenidos en el art. 38 de la ley electoral.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Córdoba 26 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 1004.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 17 del actual me comunica la orden del Gobierno provisional que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion de la Península

la en 13 del corriente lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy a los Capitanes generales de las armas, Intendente general militar, Tribunal supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de guerra lo siguiente.—Los Capitanes generales de los Distritos 7.º y 8.º han hecho presente al Gobierno que varios licenciados del Ejército por cumplidos, fueron presentados como sustitutos por algunos quintos propietarios del actual reemplazo, y cuya admision en las Cajas han suspendido, para no escribir otro documento que acredite aquella cualidad mas que sus pasaportes ó los pases que les fueron espedidos al separarse del servicio, en los cuales no se hace espresion alguna de las buenas ó malas notas que la ley quiere se tengan á la vista para la sustitucion de los de esta procedencia; consultando con este motivo dichos Capitanes generales si pueden ó no ser admitidos estos individuos como tales sustitutos. Enterado de ello el Gobierno provisional y deseando allanar las dificultades que puedan embarazar á los quintos propietarios en el ejercicio de su derecho á sustituirse en el servicio dentro del término que la ley les prefija, se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que sin perjuicio de que presenten sus licencias absolutas cuando por sus antiguos Gefes les sean espedidas, y de lo que de las mismas resulte, sean admitidos en las cajas de

las provincias y cuerpos del Ejército los licenciados por cumplidos que no habiendo aun recibido las suyas escivan solamente para acreditar aquella cualidad el pasaporte ó pase que por las autoridades militares superiores se les haya espedido para marchar á sus pueblos ú á otros como licenciados del servicio militar, siempre que á estos documentos y demas que exige la ordenanza en su art. 94, acompañen una certificacion en auténtica forma de los Ayuntamientos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio que acredite que sus personas son las mismas de los comprendidos en dichos pases ó pasaportes. Al mismo tiempo y para que en esta parte de las operaciones del reemplazo haya la mas esacta conformidad con el testo preciso y material de la ley, me manda el Gobierno provisional prevenga como lo hago á los Inspectores, Directores generales de las armas y demas á quienes corresponda, dicten las disposiciones mas eficaces á fin de que se active y termine dentro del mas breve posible plazo las expediciones de las licencias absolutas á aquellos individuos á quienes por no haberselos podido espedir hasta ahora marcharon á sus casas con solo sus pases ó pasaportes.—Y de órden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y demas efectos »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 24 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 1005.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«Con esta fecha digo al E. cmo. Sr. Gefé político de esta provincia lo que sigue.—La Asociacion general de Ganaderos del Reino, y á su nombre el Presidente y demas vocales de la comision permanente de la misma, á V. E. con el mayor respeto espone.—Que con motivo de la guerra que ha terminado y durante la cual, no se ha permitido el uso de armas, sino á muy limitadas personas que no fuesen militares, se han propagado tantos animales dañinos y en especial los lobos que sino se adoptan medidas prontas y enérgicas, no solamente concluirán con los ganados sino tambien acometerán á las personas y llegará el caso de que abandonarán estas la agricultura y la ganaderia con perjuicio del Estado. Las repetidas quejas que de todas partes se dirijan á la Presidencia de la Asociacion, hizo que esta acudiese al Gobierno solicitando se permitiese el uso de armas á los Mayorales y demas que pastoreaban los rebaños y si bien se accedió á

su súplica, y se ha evitado en algunos parages el mal, en otros ó bien sea por falta de armas, ó porque las justicias no daran á los cazadores el permiso que está acordado por las leyes, es lo cierto que los lobos se multiplican, porque no se les persigue. El Procurador fiscal del partido de Alcalá de Henares, ha manifestado á esta Presidencia, que es tal el número que hay en este partido que se han visto repetidos ejemplares de personas acometidas y que solo han debido su salvacion á una precipitada fuga y haber encontrado cerca poblacion donde refugiarse. Este mismo procurador parece que en fines del año último, representó á V. E. suplicando se dignase disponer algunas batidas, entre un número suficiente de pueblo que conviniéndose entre sí, lograrán el esterminio de semejantes fieras. Hasta ahora no parece se haya resuelto cosa alguna por V. E. por lo que dicho Procurador fiscal y otros de diferentes provincias, suplican á esta Presidencia que recuerde á V. E. el pronto remedio para tan grave mal. La Presidencia cree de su deber hacerlo así, manifestando al mismo tiempo los medios que pueden utilizarse para el mejor medio y menos dispendios. Las batidas que se proponen se han creido en algun tiempo como el único remedio, pero la esperiencia ha acreditado que este era sumamente costoso y por eso con posterioridad, se ha adoptado otro de mas facil ejecucion que consiste en mezclar carne con nuez vómica ó almendrilla y arrojando pedazos de ella en los parajes por donde se presume pasen los lobos, envenenarlos de este modo, mas para que así se verificase y al paso que se conseguia el esterminio de estos y no se acarreará la muerte á otros animales útiles se espidió una Real órden en 4 de Junio de 1829 en la que y sus varios artículos se previene el modo de hacerse la composicion, de que modo ha de usarse y precauciones que necesitan adoptarse para un buen resultado. La presidencia se atreve á indicar á V. E. este medio; pero como en el esterminio de tales alimañas, están interesadas todas las clases del Estado, deben los Ayuntamientos costear los gastos precisos y ponerse para ello de acuerdo. Esta es la razon porque solo V. E. á quien está encargado por la ley de 3 de Febrero de 1823 en los artículos 238 y 267 la seguridad de las personas y bienes de los habitantes de la provincia y el proponer y adoptar los medios convenientes para la utilidad y beneficio de la misma, es á quien se dirige esta corporacion, que por todo lo espuesto á V. E. suplican que tomando en consideracion lo que se manifiesta en este escrito y lo que ha elevado á V. E. D. Gabriel Diaz, Procurador fiscal de ganaderias y cañadas en el partido de Alcalá, se digné con toda urgencia, proveer lo con-

veniente para atajar un mal que amenaza no solo á todo el ganado de la provincia, sino tambien á las mismas personas. — Asi lo esperan de la notoria justificacion de V. E. — Y lo traslado á V. S. como medida general para su inteligencia y demas efectos convenientes en esa provincia de su cargo.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos Constitucionales tomen las medidas que les dicte su celo y que estén en el círculo de sus atribuciones, á fin de evitar los graves daños de que se queja la Asociacion de Ganaderos. Córdoba 23 de Octubre de 1843. — José Melchor Prat.

Circular núm. 1006.

El Juez de 1.^a instancia del partido de Carmona con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

«En 25 de Setiembre próximo pasado fué hallado en el término de esta ciudad y sitio de Cañada ronquera una yegua vieja con las señas que á continuacion se espresan, y no sabiendose su procedencia ni pareciendo persona alguna á reclamarla está en deposito, fruto por pension, hasta que se presente su dueño, con cuyo objeto he mandado dirigir á V. S. el presente oficio como lo hago para que se sirva disponer se inserte el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia con prevencion de que la persona que se conceptue con derecho á dicha yegua, se presente en mi Juzgado con los oportunos documentos de propiedad á reclamarla, en cuyo caso le será entregada sirviendose ademas acusarme el recibo para que obre sus efectos en el expediente respectivo.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 27 de Octubre de 1843. — José Melchor Prat.

SEÑAS.

Castaña, lucera, domada, con pelos blancos en las quijadas, vieja, herrada en el anca derecha.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 1019.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Juan Nevado, reo ausente vecino de Villaviciosa, contra quien estoy procediendo criminalmente ante el infrascripto por las heridas que causó en nueve del corriente, á Juan Lopez Jurado de las que falleció, para que en el preciso término de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar los cargos que contra el resultan pues si lo hiciere, será oido y su justicia guardada; y en su rebeldia procederé en la causa, como si estubiese presente sin mas citarle ni llamarle, y los autos y demas diligencias que se practiquen, se harán y notificaran en los estrados de esta audiencia y le parara entero perjuicio. Córdoba veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres. — Fernando Bayle — Por mandado de SS, Rafael Fernandez de Cañete.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1007.

Hago saber: que desde este dia se halla de manifiesto en la oficina de contabilidad de esta corporacion el repartimiento de la contribucion general de Culto y Clero sobre riqueza comercial é industrial respectivo al primer año de este impuesto contado desde 1.^o de Octubre de 1841 hasta fin de Setiembre de 1842 por el término de 15 dias, para que en ellos puedan los contribuyentes que comprende enterarse de las cuotas señaladas, y reclamar de agravios, si se consideran en este caso; en la inteligencia de que finalizado dicho plazo no serán oidas sus instancias, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á instruccion. Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Córdoba á 27 de Octubre de 1843. — José de Illescas y Cardenas. — Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Circular núm. 950.

Por el Ayuntamiento Constitucional de Montoro se ha acordado la enagenacion á censo reservativo con el rédito del 3 por 100 anual de la Posada situada en la plaza Mayor perteneciente al caudal de Propios, la que se saca á pública subasta por la cantidad de 100,000 rs. vn. en que será admisible la primera postura, y sus remates han de tener efecto en sus casas capitulares: el 1.^o de pajas llanas el dia 12 de Noviembre próximo, el 2.^o de diezmos y medios el 30 del mismo mes, y el 3.^o y último para la puja del coarto el 8 de Diciembre siguiente; todos tres actos de 10 á 12 de sus respectivas mañanas y bajo las condiciones que constan del expediente que estarán de manifiesto en la Secretaria para

conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha almoneda.

Circular núm. 986.

Por el Ayuntamiento Constitucional de la Carlota se hace saber: que en la mañana del 16 del actual se presentó en las inmediaciones de la Aldea de Quintana de aquel término, una yegua de las señas que se expresan á continuación; y no reconociéndose pertenecer á alguno de sus vecinos se halla depositada, hasta que parezca persona que acredite pertenecerle, en cuyo caso con las formalidades debidas, le será entregada.

Señas de la yegua.

Castaña clara, cerrada, con menos de la marca, calzada de los pies, lucera y bebe, con cuatro señas en los cuatro extremos bajos en brazos y piernas, con unas bejigas pasadas en los menudillos de los brazos, y un lunar en la raspa; el menudillo de la mano izquierda entrelazado y está herrada.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Parte recibido en el Ministerio de la Guerra =Capitanía general del octavo distrito militar.=Estado mayor.=Excelentísimo Sr.: Son las seis de la tarde, hora en que el Capitán D. Leon Lopez Francos, Teniente del cuerpo de estado mayor del ejército, ha puesto en mis manos el parte siguiente del general segundo cabo de este distrito, fecha ayer en Leon, que á la letra es como sigue:

Excmo. Sr.: Me cabe la satisfacción de anunciar á V. E. que la rebelion de Leon ha dejado de existir, y despues de haber reconocido al Gobierno legitimo los sublevados, queda restablecido el orden, y hoy á las cuatro de la tarde acabo de entrar en esta ciudad con la division de mi mando, que la forman los bizarros batallones 1.^o de Baylen, Gijon y Milicia Nacional movilizada de esta provincia, regimiento caballeria de la Constitucion, un escadron del Infante, otro de la Milicia Nacional tambien movilizada con las piezas de artilleria que V. E. tuvo á bien enviarme.

Al comunicar á V. E. esta noticia me cabe la gloria de manifestarle que la sumision de esta ciudad ha sido sin derramarse mas sangre.

Dentro de pocos momentos podré dar á V. E. el parte detallado y cuanto ha precedido para conseguirse la mision que V. E. se dignó confiarme.

Todo lo que elevo á la consideracion de V. E. para si lo cree debe hacerlo al Gobierno de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 25 de Octubre de 1843.=Excmo. Sr.=Miguel Senosiain.

Me apresuro á comunicarlo á V. E. por extraordinario, añadiendo que el referido capitán Francos me ha hecho presente que las tropas han entrado por capitulacion; que los oficiales del provincial de Leon que estaban con los sublevados han recibido pasaporte para varios puntos; que las armas se estaban recogiendo en virtud de bando del general segundo cabo, consiguiente á lo estipulado; y por último que los autores de la rebelion se habian fugado anticipadamente.

Me reservo trasladar á V. E. el parte detallado tan luego como lo reciba.

Doy las ordenes para que los trenes de batir aprestados no se muevan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1843.=Excmo. Sr.=José Manso.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Manuel Alvarez, Alcalde segundo Constitucional y Juez de primera instancia interino por ausencia de su propietario y del Alcalde primero de esta ciudad.

Por el presente concoco, cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en esta Iglesia Parroquial fundó el Presbitero D. Pedro de Bacas, para que en el término preciso y perentorio de treinta dias contados desde su publicacion se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducir la accion que le asista, bajo apercivimiento que de no hacerlo, les parará entero perjuicio. Dado en Montoro á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.=Manuel Alvarez.= Por mandado de dicho Sr., Jacinto Carpio.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.